



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/87
21 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO
11° período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 8 a) ii) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11 (MECANISMO FINANCIERO)

MODALIDADES DE LOS VINCULOS OPERACIONALES ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LA ENTIDAD O LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO

Elementos que podrían formar parte de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del mecanismo financiero

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	3
A. Mandato del Comité	1	3
B. Alcance de la nota	2 - 6	3
C. Medidas que podría adoptar el Comité	7 - 8	4

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ELEMENTOS QUE PODRIAN FORMAR PARTE DE LOS ARREGLOS ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y UNA ENTIDAD ENCARGADA DEL MECANISMO FINANCIERO	9 - 36	4
A. Modalidad concreta de los arreglos	9 - 10	4
B. Contenido de los arreglos	11 - 36	5
III. PROCESO PARA CONVENIR EN LOS ARREGLOS	37	11
IV. POSIBLE APLICACION DE LOS ELEMENTOS AL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL COMO ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO	38 - 41	11

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su décimo período de sesiones el Comité reiteró las conclusiones a que antes había llegado sobre las modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero (A/AC.237/76, párr. 89). En este contexto, invitó a la secretaría provisional a que, en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), elaborara, a fin de examinarlos en su 11º período de sesiones, los elementos sustantivos que tendrán que formar parte de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del mecanismo financiero, previstos en el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención (A/AC.237/76, párr. 90).

B. Alcance de la nota

2. La presente nota se basa en las conclusiones a que llegó el Comité en sus períodos de sesiones octavo, noveno y décimo y abarca los dos puntos del subtema a) ii) del tema 8 del programa provisional:

- a) arreglos para la determinación de las necesidades financieras;
- b) proceso para convenir en los arreglos previstos en el párrafo 3 del artículo 11.

El primer punto, que corresponde al inciso d) del párrafo 3 del artículo 11, aún no ha sido examinado por el Comité en sus aspectos de fondo.

3. La Convención prevé que el funcionamiento del mecanismo financiero se encomiende a una o más entidades internacionales y que la Conferencia de las Partes o las entidades convengan en los arreglos necesarios para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11. Para mayor facilidad, en la presente nota se examinan elementos que podrían formar parte de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y una sola entidad encargada del funcionamiento. Se entiende que estos elementos podrían formar parte de arreglos particulares con más de una entidad.

4. En la sección II se examinan las posibles modalidades de los arreglos entre la Conferencia de las Partes y la entidad y se exponen los elementos que podrían formar parte de ellos. Cabe observar que el Comité en su décimo período de sesiones adoptó la decisión 10/3, en la que transmitía a la entidad provisional las conclusiones a que se había llegado con respecto a los arreglos temporales entre el Comité y el FMAM. En esa decisión el Comité imparte orientaciones normativas precisas a la entidad encargada del funcionamiento (A/AC.237/76, anexo I, decisión 10/3). Los elementos elaborados en la presente nota contienen extractos de esa decisión y abarcan además a otras cuestiones de importancia para todo arreglo entre organizaciones.

5. La sección III se refiere brevemente al proceso para convenir en los arreglos y en la sección IV se examina la posibilidad de que en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes (CP), luego de examinar los arreglos provisionales, decida mantener al FMAM como entidad encargada del mecanismo financiero en forma definitiva o provisional (A/AC.237/86, párrs. 28 a 32).

6. La presente nota se ha preparado en consulta con la secretaría del FMAM.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

7. Después de examinar los elementos expuestos en la presente nota, el Comité quizá desee recomendar a la Conferencia de las Partes que tenga en cuenta esos elementos al convenir en los arreglos con una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. El Comité quizá desee también hacer una recomendación a la CP sobre la modalidad concreta de los arreglos.

8. De conformidad con el inciso d) del párrafo 3 del artículo 11, el Comité quizá desee también recomendar de qué manera han de ponerse de acuerdo la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento para determinar en forma previsible e identificable el monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención y las condiciones para la revisión periódica de ese monto.

II. ELEMENTOS QUE PODRIAN FORMAR PARTE DE LOS ARREGLOS ENTRE
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y UNA ENTIDAD ENCARGADA
DEL MECANISMO FINANCIERO

A. Modalidad concreta de los arreglos

9. La modalidad concreta de los arreglos que han de concertarse entre la Conferencia de las Partes y una entidad encargada del funcionamiento es algo que debe considerar el Comité cuando examine los elementos que han de formar parte de esos arreglos. Las dos modalidades más comunes utilizadas para regular las relaciones entre dos o más organizaciones intergubernamentales son el "acuerdo" y el "memorándum de entendimiento". En términos generales, por "acuerdo" se entiende la convergencia de opinión o intención de dos o más personas, en este caso personas internacionales. En un sentido más estricto por "acuerdo" se entiende un pacto que se considera vinculante *. El memorándum de entendimiento es otra modalidad de arreglo que se utiliza cada vez más y que supone un compromiso oficioso pero firme entre dos o más Estados u organizaciones, particularmente cuando constituye una medida destinada a resolver una situación compleja.

* En este contexto, se señala a la atención la opinión jurídica dada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas al Comité sobre los arreglos apropiados que podrían concertarse entre la Conferencia de las Partes y el FMAM (A/AC.237/74).

10. Podría utilizarse cualquiera de estas dos modalidades, es decir un acuerdo o un memorándum de entendimiento, para dejar establecidas las funciones que corresponderán a la Conferencia de las Partes y a una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención. A menos que se previera que la Conferencia de las Partes podría verse en la necesidad de recurrir a procedimientos judiciales en caso de quebrantamiento de un acuerdo, un memorándum de entendimiento tendría la misma utilidad de un acuerdo jurídicamente vinculante y la ventaja de ser más sencillo. Si la Conferencia de las Partes y la entidad deciden que sus relaciones se rijan por un acuerdo jurídicamente vinculante, será necesario incorporarle una cláusula relativa a la solución de controversias.

B. Contenido de los arreglos

11. Los arreglos entre la Conferencia de las Partes y una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero deberían constar de los siguientes elementos:

- a) Preámbulo
- b) Finalidad de los arreglos
- c) Determinación y comunicación de la orientación de la Conferencia de las Partes
- d) Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes
- e) Reconsideración de las decisiones de financiación
- f) Informes de la entidad encargada del funcionamiento a la Conferencia de las Partes
- g) Evaluación de las necesidades de financiación
- h) Movilización de fondos
- i) Cooperación entre secretarías
- j) Representación en las reuniones de los órganos rectores
- k) Revisión y evaluación del mecanismo financiero
- l) Duración de los arreglos

12. Los elementos propuestos en esta sección tienen su origen en la Convención y en la orientación inicial impartida por el Comité. Al convenir en los arreglos con una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero habrá que tener en cuenta las disposiciones pertinentes de su instrumento básico.

a) Preámbulo

13. Las siguientes disposiciones de la Convención son pertinentes a los arreglos:

- a) el mecanismo financiero suministrará recursos a título de subvención o en condiciones de favor, entre otras cosas para la transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 (art. 11, párr. 1);
- b) el mecanismo financiero funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la Convención (art. 1, párr. 1);
- c) el mecanismo financiero tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las partes en el marco de un sistema de dirección transparente (art. 11, párr. 2);
- d) De conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 (art. 11, párr. 3).

b) Finalidad de los arreglos

14. La finalidad de los arreglos será dar efecto a las respectivas funciones y responsabilidades de la Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero y proveer a la interacción entre ellas prevista en el artículo 11 (véase A/AC.237/76, párr. 89 a)).

c) Determinación y comunicación de la orientación de la Conferencia de las Partes

15. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, la Conferencia de las Partes decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de aceptabilidad en relación con la Convención para el mecanismo financiero, que funcionará bajo la dirección de la CP y le rendirá cuentas a ésta.

16. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11, la Conferencia de las Partes, después de cada uno de sus períodos de sesiones, comunicará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento la orientación normativa pertinente para que dicho órgano rector la aplique y adopte; ese órgano velará por que la labor de la entidad se ajuste a la orientación impartida por la CP. Esa orientación se referirá a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como a los posibles aspectos pertinentes de las actividades de la entidad relacionadas con la Convención (A/AC.237/76, párr. 89 b)).

17. Además, la Conferencia de las Partes podrá señalar a la atención de la entidad toda otra cuestión que guarde relación con el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención.

d) Conformidad con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes

18. El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad que haya establecido la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de esas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes (A/AC.237/76, párr. 89 c)).

e) Reconsideración de las decisiones de financiación

19. Las decisiones relativas a la financiación de proyectos específicos deberán convenirse entre la parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento de conformidad con la orientación normativa de la Conferencia de las Partes. Ahora bien, si una parte interesada estima que una decisión relativa a un determinado proyecto no es compatible con las políticas, las prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad establecidos por la CP en el contexto de la Convención, la CP deberá analizar las observaciones presentadas y pronunciarse sobre la compatibilidad con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad. Si la CP considera que la decisión sobre ese proyecto determinado no es compatible con esas normas, podrá pedir al órgano rector de la entidad nuevas aclaraciones sobre la decisión y, en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión (A/AC.237/76, párr. 89 g)).

f) Informes de la entidad a la Conferencia de las Partes

20. Se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes, por conducto de su secretaría, los informes periódicos que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento presenten a su órgano rector. También se pondrán a disposición de la CP, por el mismo conducto, otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento (A/AC.237/76 párr. 89 d)).

21. Además, la CP deberá recibir y examinar en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento que deberá contener información específica sobre la forma en que ha puesto en práctica la orientación y las decisiones de la CP en su labor relacionada con la Convención. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención así como un análisis de la forma en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, las prioridades de los programas y los criterios establecidos por la CP en relación con la Convención. En particular, contendrá una síntesis de los diversos proyectos en curso de ejecución y una lista de los proyectos aprobados en las esferas

correspondientes a la Convención, así como un informe financiero que incluya una rendición de cuentas y evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y una indicación de la disponibilidad de recursos (A/AC.237/76, párr. 89 e)).

22. Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento abarcarán todas las actividades emprendidas para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad o por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la aplicación de su programa. Para ello, el órgano rector concertará con esos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información (A/AC.237/76, párr. 89 f)).

23. La entidad podrá pedir orientación a la Conferencia de las Partes sobre cualquier materia que considere pertinente al funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención.

g) Evaluación de las necesidades de financiación

24. El Comité no ha impartido ninguna orientación al respecto. Cabe recordar que en su séptimo período de sesiones el Comité pidió al Secretario Ejecutivo que, con la orientación de la Mesa, preparase una lista preliminar de elementos pertinentes a la evaluación de las necesidades de financiación con cargo al FMAM para actividades relacionadas con la Convención en el trienio 1994-1996 a fin de examinarla en su siguiente período de sesiones (A/AC.237/37/Add.4). Después de un examen preliminar de ese documento en el octavo período de sesiones, el Comité decidió aplazar ese debate sustantivo hasta su noveno período de sesiones (A/AC.237/41, párr. 90). Sin embargo, el tema no se trató ni en el noveno ni en el décimo períodos de sesiones. Es preciso que el Comité lo siga examinando para poder llegar a alguna conclusión. Los siguientes elementos, comprendidos los que figuran en el documento A/AC.237/37/Add.4, guardan relación con la labor del Comité en esta materia.

25. La Conferencia de las Partes, para facilitar la determinación de manera previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la Convención, podría comunicar a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero información pertinente como la siguiente:

- i) Los países o categorías de países que reúnen los requisitos para recibir recursos financieros por vía del mecanismo financiero.
- ii) Los tipos de medidas o actividades que han de ser financiadas por el mecanismo financiero.
- iii) Las actividades prioritarias que han de financiarse. (Cabe observar que el Comité ha señalado como prioridad la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda) en que incurran las

partes que son países en desarrollo al cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12.) En este contexto también se consideran prioritarias las actividades de habilitación iniciadas por los países en desarrollo (A/AC.237/76, párr. 82 a)).

- iv) La política de grados de financiación en condiciones de favor aplicables a determinados países o categorías de países.
- v) Métodos y modalidades para determinar la "totalidad de los gastos convenidos" y la "totalidad de los gastos adicionales convenidos".

26. La entidad encargada del funcionamiento comunicaría a la CP el monto de la financiación disponible para un período determinado.

27. Más allá de los elementos enumerados, las posibilidades de financiar medidas que sean consecuentes con las obligaciones de las partes que son países en desarrollo previstas en el párrafo 1 del artículo 4 son tan amplias como lo es la gama de esas obligaciones. Las limitaciones radicarían en la capacidad de los países y las instituciones para elaborar y poner en marcha proyectos y en la disponibilidad de fondos. En este contexto no es fácil cuantificar las necesidades.

28. El párrafo 4 del artículo 12 dispone, entre otras cosas, que "las partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos". Ello significa que las comunicaciones procedentes de los países en desarrollo con arreglo al artículo 12 contribuirían a crear una cartera de proyectos presupuestados que sería una contribución importante -si no la más importante- a la futura determinación de la estrategia, las prioridades y las necesidades de financiación en relación con la Convención. Tales comunicaciones deberán comenzar a recibirse en 1997.

29. Ese tipo de elementos a cargo de los países, junto con la estrategia operacional y los programas operacionales de la entidad encargada del funcionamiento, también podrían contribuir a la determinación de las necesidades de financiación para un período determinado.

30. Estas cuestiones tendrían que ser examinadas por la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento en un proceso iterativo que tendría que determinarse.

h) Mobilización de fondos

31. A tenor de lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 7, la Conferencia de las Partes procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 y el artículo 11.

i) Cooperación entre secretarías

32. Las secretarías de la Convención y de la entidad encargada del funcionamiento cooperarán e intercambiarán regularmente los puntos de vista y la experiencia necesarios para el funcionamiento eficaz del mecanismo financiero y la aplicación de la Convención.

j) Representación en las reuniones de los órganos rectores

33. La participación de los representantes de una entidad encargada del funcionamiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios se regirá por el reglamento de la CP, que aún está en examen. El párrafo 1 del artículo 6 del proyecto de reglamento, contenido en el documento A/AC.237/L.22/Rev.1, dice así:

"Las Naciones Unidas, sus organismos especializados [cualquier entidad internacional a la que la Conferencia de las Partes encomiende de conformidad con el artículo 11 de la Convención el funcionamiento del mecanismo financiero,] y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean partes en la Convención, podrán estar representados en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores."

34. Asimismo, la participación de los representantes de la Convención en las reuniones del órgano rector de una entidad encargada del funcionamiento se determinará de conformidad con el reglamento de esa entidad.

k) Revisión y evaluación del mecanismo financiero

35. La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La CP tendrá en cuenta esas evaluaciones cuando adopte una decisión a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 11, sobre los arreglos relativos al mecanismo financiero (A/AC.237/76, párr. 89 h)).

l) Duración de los arreglos

36. Estos arreglos podrán ser modificados mediante acuerdo entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento dentro del plazo de un año a contar de la fecha en que la CP haya revisado el mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11.

III. PROCESO PARA CONVENIR EN LOS ARREGLOS

37. La Conferencia de las Partes podría pedir a la secretaría provisional y más tarde a la secretaría de la Convención que preparasen un proyecto de arreglos en colaboración con la secretaría de una entidad encargada del funcionamiento. Luego podría reunirse un grupo de trabajo integrado por representantes de la CP, del órgano rector de la entidad y de sus respectivas secretarías para examinar y ultimar el proyecto y formular recomendaciones dirigidas a la CP y al órgano rector de la entidad.

IV. POSIBLE APLICACION DE LOS ELEMENTOS AL FONDO PARA EL MEDIO
AMBIENTE MUNDIAL COMO ENTIDAD ENCARGADA DEL FUNCIONAMIENTO
DEL MECANISMO FINANCIERO

38. En el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención se encomienda provisionalmente al Fondo para el MAM el funcionamiento del mecanismo financiero a que se refiere el artículo 11. La Conferencia de las Partes, con arreglo al párrafo 4 del artículo 11, hará en su primer período de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11, examinando y teniendo en cuenta los arreglos provisionales previstos en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener o no esos arreglos provisionales.

39. Con respecto al mantenimiento de los arreglos provisionales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 21, en el párrafo 31 del documento A/AC.237/86, titulado "Cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar", se propone que el Comité recomiende a la Conferencia de las Partes las siguientes opciones prácticas:

- a) encomendar al FMAM el funcionamiento del mecanismo financiero; o
- b) seguir encomendando al FMAM el funcionamiento del mecanismo financiero a título provisional.

40. En ambos casos la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11, examinará el mecanismo financiero cuatro años después de su primer período de sesiones y adoptará las medidas apropiadas.

41. Si en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes, después de examinar los arreglos provisionales, decide mantener al FMAM como la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero conforme a una u otra de las opciones señaladas, el paso siguiente será determinar el proceso por el cual se ha de llegar a un acuerdo con la entidad encargada del funcionamiento, teniendo en cuenta la sugerencia del párrafo 37. Si bien los elementos examinados en la sección II se refieren principalmente a las disposiciones de la Convención, en los arreglos entre la CP y el FMAM también se tendrían en cuenta las disposiciones pertinentes del Instrumento

Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado. Los siguientes son los párrafos más pertinentes de ese instrumento: 6, 20 g) y h), 21 f), 26, 27 y 31, que disponen que:

"... el FMAM, en forma provisional, se encargará de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático...

... En ambos casos, [es decir, en relación con la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica] el FMAM funcionará bajo la dirección de las Conferencias de las Partes, que decidirán las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad a los efectos de la convención y el convenio mencionados y ante las cuales deberá rendir cuentas. El FMAM también deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático". (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 6.)

[El Consejo del FMAM] hará las veces de centro de coordinación a los efectos de las relaciones con las Conferencias de las Partes del convenio y la convención señalados en el párrafo 6, inclusive a efectos de considerar, aprobar y examinar los acuerdos o convenios con esas conferencias, recibir orientación y recomendaciones de ellas y cumplir los requisitos de esos acuerdos o convenios en cuanto a la presentación de informes a esas conferencias. (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 20 g).)

[El Consejo] de conformidad con los párrafos 26 y 27, asegurará que las actividades financiadas por el FMAM en relación con el convenio y la convención señalados en el párrafo 6 se ajusten a las políticas, las prioridades en materias de programas y los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes a los efectos del convenio o la convención de que se trate. (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 20 h).)

La secretaría [del FMAM], en nombre del Consejo, (coordinará) con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, en particular las secretarías del convenio y la convención señalados en el párrafo 6... (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 21 f).)

El Consejo velará por el funcionamiento eficaz del FMAM como fuente de actividades de financiamiento con arreglo al convenio y la convención señalados en el párrafo 6. El uso de los recursos del FMAM a los efectos de ese convenio y esa convención se hará de conformidad con las políticas, las prioridades en materia de programas y los criterios de admisibilidad determinados por las Conferencias de las Partes del convenio y la convención mencionados. (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 26.)

El Consejo [del FMAM] examinará y aprobará acuerdos o convenios de cooperación con las Conferencias de las Partes del convenio y la convención señalados en el párrafo 6, incluidos los acuerdos recíprocos de representación en las reuniones. Esos acuerdos o convenios se ajustarán a las difusiones pertinentes del convenio o la convención de que se trate en cuanto a su mecanismo financiero e incluirán procedimientos para determinar conjuntamente las necesidades globales de financiamiento del FMAM a los efectos del convenio o la convención. Con respecto al convenio y la convención señalados en el párrafo 6, el Consejo consultará al órgano provisional del convenio o la convención hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes de ese convenio o convención. (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 27.)

El Consejo aprobará un informe anual sobre las actividades del FMAM... El informe incluirá toda la información necesaria para ajustarse a los principios de responsabilidad y transparencia que caracterizarán al Fondo, así como los requisitos derivados de los arreglos relativos a la presentación de informes convenidos con las Conferencias de las Partes del convenio y la convención señalados en el párrafo 6. El informe se transmitirá a cada una de las Conferencias de las Partes... (Instrumento Constitutivo del FMAM, párr. 31.)
